

Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO 1659-2023
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO

-I-

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le corresponde al Tribunal Supremo Electoral, resolver en única instancia la elección presidencial, pronunciándose en primer término sobre las nulidades de votaciones, declarar la validez de la elección, formular la correspondiente declaratoria a favor de quienes hayan resultado electos y extenderles las credenciales respectivas;

CONSIDERANDO

-II-

Que conforme a la Convocatoria a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023, contenida en el Decreto Número 1-2023 y Acuerdo Número 1328-2023, de fechas 20 de enero y 12 de julio del año en curso, respectivamente, fue celebrada la segunda elección presidencial el veinte de agosto del presente año, en la que participaron los binomios postuladas por los partidos políticos **MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-** y **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**;

CONSIDERANDO

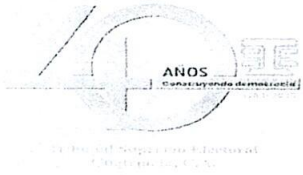
-III-

Que en las votaciones realizadas el día veinte de agosto de dos mil veintitrés, los ciudadanos depositaron un total de **cuatro millones diez mil trescientos ochenta y dos (4,010,382)** votos válidos, de los cuales el binomio postulado por el partido político **MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-**, obtuvo **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (2,442,718)** votos válidos, EQUIVALENTES AL SESENTA PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO (60.91%) de los votos válidos y el postulado por el partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, obtuvo **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1,567,664)** votos válidos, EQUIVALENTES AL TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO (39.09%) de los votos válidos;

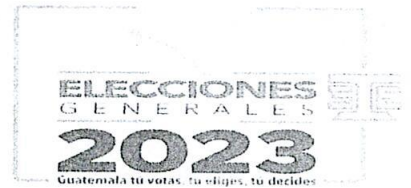
CONSIDERANDO

-IV-

Que habiéndose llevado a cabo las audiencias de revisión de escrutinios establecidas en la ley de la materia y que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección presidencial según se defina en primera o segunda elección, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que del examen de la documentación correspondiente, de conformidad con el informe contenido en Oficio AO-AE-888-08-2023 de fecha 28 de agosto de 2023, firmado por el Jefe III de Auditoría Electoral y el Auditor de este Tribunal, en el que se indica que fueron cotejados los datos contenidos en el Documento ocho (8) con los documentos seis (6) y siete (7), se establece que es procedente declarar la validez de la elección presidencial definida en la segunda vuelta electoral y electos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República a los integrantes del binomio que obtuvo la mayoría absoluta de votos, ciudadanos **CESAR BERNARDO AREVALO DE LEON** y **KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR**, respectivamente, postulados por el partido político **MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-**, por lo que es procedente su oficialización de conformidad con la ley;



Tribunal Supremo Electoral



POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos: 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 192 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 12, 13, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 144, 193, 196, 200, 201, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 121 inciso a), 122 y 127 inciso a) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: DECLARAR la validez de la elección presidencial realizada el día veinte de agosto de dos mil veintitrés, conforme a la convocatoria correspondiente y como ganador el binomio postulado por el partido político **MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-**, que obtuvo **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (2,442,718)** votos válidos, **EQUIVALENTES AL SESENTA PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO (60.91%)** de los votos válidos;

ARTÍCULO 2: DECLARAR legalmente electo, como **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, al ciudadano **CESAR BERNARDO AREVALO DE LEON**, a quien se adjudica el cargo por el período improrrogable de cuatro años, comprendido del 14 de enero de 2024 al 14 de enero de 2028;

ARTÍCULO 3: DECLARAR legalmente electa, como **VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, a la ciudadana **KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR**, a quien se adjudica el cargo, para el período improrrogable de cuatro años, comprendido del 14 de enero de 2024 al 14 de enero de 2028;

ARTÍCULO 4: EXTENDER a los ciudadanos electos, las credenciales de Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente;

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente, debe comunicarse al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República, al Congreso de la República y publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal-Primero



Dra. Blanca Odilja Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero




Tribunal Supremo Electoral




MSc. Gabriel Vladimiro Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

